Naciones Unidas S/2008/447



# Consejo de Seguridad

Distr. general 11 de julio de 2008 Español Original: inglés

Australia, Bélgica, Canadá, Croacia, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Liberia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Sierra Leona: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Afirmando su compromiso respecto a la independencia y la integridad territorial de Zimbabwe,

*Reafirmando* la declaración de su Presidencia sobre la situación en Zimbabwe. de 23 de junio de 2008 (S/PRST/2008/23),

Reafirmando el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, en que se reconoce que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos son los pilares del sistema de las Naciones Unidas y los cimientos de la seguridad y el bienestar colectivos, y reconociendo que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están relacionados entre sí y se refuerzan mutuamente,

Recordando la resolución de la Unión Africana sobre Zimbabwe, de 1º de julio de 2008, en la que la Unión Africana expresó su preocupación por la pérdida de vidas y la violencia en Zimbabwe, subrayó la necesidad de prevenir que empeorase la situación para evitar que el conflicto se extendiera por la subregión y la necesidad de crear un entorno propicio para la democracia, y alentó a los dirigentes de Zimbabwe a que iniciaran el diálogo con miras a promover la paz, la estabilidad, la democracia y la reconciliación,

Recordando además las declaraciones hechas el 29 de junio de 2008 por la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo, el Parlamento Panafricano y las misiones de observación de la Unión Africana a Zimbabwe, que determinaron que las elecciones no habían cumplido las normas aceptadas por la Unión Africana, no habían dado lugar a elecciones libres, limpias o fidedignas y no reflejaban la voluntad del pueblo de Zimbabwe,

Expresando su gran preocupación por las irregularidades producidas durante las elecciones presidenciales del 27 de junio, los actos de violencia e intimidación cometidos en el período anterior a las elecciones que hicieron imposible la celebración de elecciones libres y limpias, y la creación de un entorno que no permitió que los observadores electorales internacionales realizaran su labor con libertad antes y durante la votación del 27 de junio,

Expresando también su gran preocupación por la grave situación humanitaria en Zimbabwe, empeorada por la utilización indebida por el Gobierno de Zimbabwe de la asistencia alimentaria como instrumento político y su suspensión de los programas de socorro humanitario ejecutados por organizaciones internacionales y no gubernamentales, y por que esa suspensión está privando al pueblo de Zimbabwe, en particular a las personas vulnerables, incluidas las desplazadas por la violencia y las mujeres, los niños y los huérfanos, de asistencia humanitaria básica,

Condenando la violencia y las pérdidas de vidas que han causado el desplazamiento de miles de zimbabwenses, muchos de los cuales se han visto obligados a refugiarse en países vecinos,

Condenando también las detenciones arbitrarias, las restricciones del derecho de reunión, la confiscación de vehículos, las amenazas y los actos de intimidación y de violencia contra partidarios del partido político de la oposición, así como la detención repetida de sus dirigentes,

Tomando nota de las declaraciones y expresiones de preocupación de las organizaciones regionales africanas y de los actuales y anteriores Jefes de Estado africanos sobre los efectos de la situación en Zimbabwe en la estabilidad de toda la región, y expresando su grave preocupación por esos efectos,

*Reconociendo* que el efecto desestabilizador de la situación en Zimbabwe sobre toda la región se refleja en la carga que supone para los Estados de la región la presencia de migrantes económicos y refugiados de Zimbabwe,

Recordando su resolución 1809 (2008), relativa a la paz y la seguridad en África, y reafirmando su apoyo a los esfuerzos de la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y la Unión Africana por resolver la crisis en Zimbabwe de manera que refleje la voluntad del pueblo zimbabwense expresada en las elecciones del 29 de marzo, y exhortando al Gobierno de Zimbabwe a que coopere con esos esfuerzos,

Reafirmando su apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General, dirigida por el Subsecretario General Sr. Haile Menkerios, y expresando su firme apoyo a los esfuerzos continuos del Secretario General y sus representantes,

*Instando* a todas las partes a que adopten de inmediato las medidas necesarias para prevenir y poner fin a los abusos contra los derechos humanos y *recalcando* que los responsables de esos abusos deberían responder por ellos,

Habiendo determinado que la situación en Zimbabwe representa una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

Actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

- 1. Condena la campaña de violencia del Gobierno de Zimbabwe contra la oposición política y la población civil, que ha dado como resultado un gran número de muertos, miles de heridos y el desplazamiento de miles de civiles, imposibilitando la celebración de elecciones libres y limpias, y expresa gran preocupación por la decisión del Gobierno de Zimbabwe de continuar con las elecciones del 27 de junio;
  - 2. *Exige* que el Gobierno de Zimbabwe:

2 08-42072

- a) Cese inmediatamente los ataques y los actos de intimidación contra los miembros de la oposición y sus partidarios, incluidos los realizados por agentes no gubernamentales afiliados con el partido Unión Nacional Africana de Zimbabwe-Frente Patriótico (ZANU-PF), y en particular ponga fin a las violaciones de los derechos humanos, incluidos los numerosos casos de palizas, torturas, muertes, violencia sexual y desplazamientos, y ponga en libertad a todos los presos políticos;
- b) Comience sin demora entre las partes un diálogo político sustantivo y abierto a todos, a fin de llegar a una solución pacífica que refleje la voluntad del pueblo de Zimbabwe y respete los resultados de las elecciones del 29 de marzo;
- c) Acepte los buenos oficios ofrecidos por la Unión Africana, la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo y el Secretario General y dé a sus representantes pleno acceso al país, seguridad y toda la autoridad que soliciten sobre el proceso de negociación;
- d) Coopere plenamente con las investigaciones sobre la violencia política ocurrida en el país entre marzo y junio de 2008 y responsabilice a quienes han cometido abusos contra los derechos humanos;
- e) Ponga fin inmediatamente a todas las restricciones a la asistencia humanitaria internacional y apoye el acceso de las organizaciones internacionales de asistencia a todas las partes del país para distribuir alimentos, asistencia médica y ayuda humanitaria de otro tipo;
- 3. *Pide* al Secretario General que nombre lo antes posible a una persona de prestigio internacional y con experiencia su Representante Especial sobre la situación en Zimbabwe, para que:
- a) Preste apoyo al proceso de negociación entre los partidos políticos en Zimbabwe;
- b) Informe al Consejo sobre la situación política, humanitaria, de derechos humanos y seguridad en Zimbabwe;
- 4. *Decide* que todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a Zimbabwe, a través de sus territorios o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en sus territorios, de armamentos y materiales conexos de todo tipo, incluidos armas y municiones, vehículos y pertrechos militares, pertrechos paramilitares y las piezas de repuesto correspondientes;
- 5. Decide además que todos los Estados Miembros adopten también las medidas necesarias para impedir el suministro a Zimbabwe por sus nacionales o desde sus territorios de cualquier tipo de asistencia o capacitación técnicas, asistencia financiera, inversiones, servicios de intermediación o de otra índole, y la transferencia de recursos o servicios financieros, relacionados con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o la utilización de los artículos especificados en el párrafo 4 supra;
- 6. *Decide también* que las medidas impuestas en los párrafos 4 y 5 *supra* no serán aplicables a:
- a) Los suministros de equipo militar no mortífero destinado únicamente a un uso humanitario o de protección y a la capacitación o asistencia técnicas conexas; y

08-42072

- b) Los suministros de indumentaria de protección, incluidos los chalecos antibala y los cascos militares, para uso personal de los funcionarios de las Naciones Unidas, los representantes de los medios de información y el personal de asistencia humanitaria y para el desarrollo, así como el personal asociado;
- 7. Decide que todos los Estados adopten las siguientes medidas con respecto a las personas y entidades designadas en el anexo de la presente resolución o designadas por el Comité establecido con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 10 infra ("el Comité") por dedicarse o prestar apoyo a medidas o políticas para subvertir los procesos o instituciones democráticas en Zimbabwe desde mayo de 2005, inclusive haber ordenado o planificado actos de violencia por motivos políticos o haber participado en ellos, o haber proporcionado apoyo a las personas o entidades designadas de conformidad con este párrafo:
- a) Impedir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de esas personas, en la inteligencia de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a denegar la entrada en su territorio o exigir la salida de él a sus propios nacionales;
- b) Congelar sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en sus territorios en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha y sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de esas personas o entidades o de personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y aseguren que se impida que sus nacionales o toda persona que se encuentre en su territorio pongan fondos u otros activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio;
- 8. *Decide* que las medidas establecidas en el apartado a) del párrafo 7 *supra* no sean aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni en los casos en que el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de la presente resolución;
- 9. *Decide también* que las medidas establecidas en el apartado b) del párrafo 7 *supra* no sean aplicables a los fondos, otros activos financieros o recursos económicos que los Estados pertinentes hayan determinado que:
- a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que los Estados pertinentes hayan notificado al Comité la intención de autorizar, cuando proceda, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos, y a falta de una decisión negativa del Comité antes de transcurridos tres días laborables desde esa notificación;
- b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que los Estados pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que éste la haya aprobado; o

**4** 08-42072

- c) Son objeto de un gravamen o un dictamen judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos u otros activos financieros y recursos económicos podrán utilizarse para cumplir el gravamen o dictamen a condición de que haya sido dictado con antelación a la fecha de la presente resolución, no beneficie a una persona o entidad designada por el Comité con arreglo al párrafo 7 *supra* y haya sido notificado al Comité por los Estados correspondientes;
- 10. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos los miembros del Consejo, para que realice las tareas siguientes:
- a) Recabar de todos los Estados, en particular los de la región, información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las medidas establecidas en los párrafos 4, 5 y 7 de la presente resolución y toda la información que pueda considerarse útil a ese respecto;
- b) Examinar la información relativa a presuntas violaciones de las medidas establecidas en los párrafos 4, 5 y 7 de la presente resolución y adoptar medidas apropiadas al respecto;
- c) Designar a otras personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en el párrafo 7 de la presente resolución;
- d) Considerar las solicitudes de exención con arreglo a lo previsto en los párrafos 8 y 9 de la presente resolución y decidir al respecto;
- e) Establecer las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en la presente resolución;
- f) Informar por lo menos cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre su labor y sobre la aplicación de la presente resolución, incluyendo observaciones y recomendaciones, en particular acerca de la forma de aumentar la eficacia de las medidas impuestas en la presente resolución;
- g) Evaluar los informes del Grupo de Expertos establecido de conformidad con el párrafo 11 *infra* y de los Estados Miembros sobre las disposiciones concretas que estén adoptando para poner en práctica las medidas impuestas en los párrafos 4, 5 y 7 *supra*;
- h) Alentar un diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas;
- 11. Pide al Secretario General que, en consulta con el Comité, establezca, en el plazo de 30 días desde la aprobación de la presente resolución y por un período de 12 meses, un Grupo de Expertos integrado por cuatro miembros que tengan los conocimientos técnicos necesarios para desempeñar el mandato del Grupo que se describe en el presente párrafo, y que trabajará bajo la dirección del Comité para realizar las siguientes tareas:
- a) Prestar asistencia al Comité en la supervisión de la aplicación de las medidas previstas en los párrafos 4, 5 y 7 de la presente resolución y formular recomendaciones acerca de medidas que podría considerar el Consejo; y

08-42072

- b) Presentar un informe de mitad de mandato al Comité sobre su labor, un informe provisional a más tardar dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de la presente resolución y un informe definitivo al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar con 30 días de antelación a la fecha en que termine su mandato, en que consten sus conclusiones y recomendaciones;
- 12. Expresa su disposición a volver a examinar las medidas enunciadas en los párrafos 4, 5 y 7 de la presente resolución a los 12 meses de la fecha de aprobación de la presente resolución, o antes si se acuerda un arreglo político inclusivo que respete la voluntad del pueblo de Zimbabwe y los resultados de las elecciones del 29 de marzo de 2008;
- 13. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la situación en Zimbabwe en el que se indique si el Gobierno de Zimbabwe ha cumplido las exigencias impuestas en el párrafo 2 *supra* y qué medidas adicionales podrían contribuir a mejorar la situación en materia de seguridad, humanitaria y de derechos humanos en Zimbabwe;
- 14. *Decide* que todos los Estados deberán informar al Comité establecido por el Consejo en un plazo de 90 días desde la aprobación de la presente resolución de las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 7 *supra*;
  - 15. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

**6** 08-42072

#### Anexo

## 1. Mugabe, Robert

(Miembro/Jefe de Gobierno, responsable de actividades que menoscaban gravemente la democracia, reprimen los derechos humanos y no respetan el estado de derecho)

## 2. Chiwenga, Constantine

(Miembro de las fuerzas de seguridad que ha dirigido políticas estatales represivas y ha cometido abusos contra los derechos humanos)

### 3. Mnangagwa, Emmerson

(Miembro del Gobierno, responsable de actividades que menoscaban gravemente la democracia, reprimen los derechos humanos y no respetan el estado de derecho)

### 4. Gono, Gideon

(Gobernador del Banco de Reserva, responsable de financiar políticas estatales represivas)

## 5. Chihuri, Augustine

(Miembro de las fuerzas de seguridad, principal responsable de serias violaciones de la libertad de reunión pacífica)

#### 6. Chinamasa, Patrick

(Miembro del Gobierno, responsable de actividades que menoscaban gravemente la democracia, reprimen los derechos humanos y no respetan el estado de derecho)

#### 7. Shiri, Perence

(Miembro de las fuerzas de seguridad, cómplice en la elaboración o conducción de políticas estatales opresoras)

#### 8. Parirenyatwa, David

(Miembro del Gobierno, responsable de actividades que menoscaban gravemente la democracia, reprimen los derechos humanos y no respetan el estado de derecho)

## 9. Mutasa, Didymus

(Miembro del Gobierno, responsable de actividades que menoscaban gravemente la democracia, reprimen los derechos humanos y no respetan el estado de derecho)

## 10. Charamba, George

(Miembro del Gobierno, cómplice en la elaboración o conducción de políticas estatales opresoras)

#### 11. Zimondi, Paradzi

(Miembro de las fuerzas de seguridad, cómplice en la elaboración o conducción de políticas estatales opresoras)

# 12. Bonyongwe, Happyton

(Miembro de las fuerzas de seguridad, cómplice en la elaboración o conducción de políticas estatales opresoras)

## 13. Sekeramayi, Sidney Tigere

(Miembro del Gobierno, cómplice en la elaboración o conducción de políticas estatales opresoras)

### 14. Made, Joseph Mtakwese

(Miembro del Gobierno, cómplice en la elaboración o conducción de políticas estatales opresoras)

08-42072 **7**